

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ABRIL DE 1938.

NUM. 14

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5152

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, marzo 4 de 1938.

Teniendo en consideración que el C. Presidente Municipal y el Director de la Escuela de Huautla del Estado de Hidalgo, han solicitado la expropiación de un predio que se encuentra a espaldas de la Escuela de dicho lugar para destinarlo a anexos de este Establecimiento.

Que conforme al Artículo 1º fracción III del Decreto 423 de 15 de Septiembre del año pasado, se establece que para los efectos del Artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República se consideren como causa de utilidad pública que dan origen a la expropiación de todo lo que tienda a la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo como lo es el presente caso.

Que pedidos informes a la Recaudación de Rentas de Huautla Hgo. esta Oficina comunica que dicha propiedad pertenece a la intestamentaria del señor Paulino Leines; que dentro del citado solar existe una casa habitación y que conjuntamente están registrados en la cantidad de \$ 2 414 08 DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS OCHO CENTAVOS, base sobre la cual paga sus contribuciones, teniendo como límites los siguientes: al norte en 41 metros con la plaza del pueblo y con la Escuela formando una escuadra con 24 y 35 metros; al sur con el camino nacional a Chicontepec, Ver., y mide 76 metros; al oriente con el camino nacional en 38 metros y al poniente con propiedad de Paulino Leines y Everardo González en 62 metros, con una superficie de tres mil ochocientos setenta y dos metros cuadrados.

Que conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del citado decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero.—Es causa de utilidad pública la expropiación de la citada propiedad y que pertenece a la Sucesión del señor Paulino Leines, en los términos ya indicados destinándose a anexos de la Escuela del pueblo de Huautla del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$ 2,655.48 DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS formada por el valor fiscal y un diez por ciento más.

Tercero.—Para proceder a la ocupación de la citada propiedad, los campesinos de Huautla, Hgo., pagarán inmediatamente el 20% de la referida cantidad y el resto en nueve anualidades iguales.

Cuarto.—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente al propietario de la finca afectada o a su representante legal, o en su caso, hágase una segunda publicación en el mencionado Periódico Oficial para que dentro del término de quince días haga valer el recurso de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios, dése posesión de la finca citada a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo Licenciado Javier Rojo Gómez con su Secretario General de Gobierno Licenciado Manuel Yáñez.

SECCION AGRARIA.

4368

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1172, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "USDEJE", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 29 de septiembre de este año, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno, la referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 7 de octubre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 40 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de octubre del año que se ha venido mencionando.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Narciso Trejo y representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Braulio G. Vidal. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día once de los corrientes, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 258, con 22 jefes de familia y 35 capacitados. El

censo pecuario, está formado por 179 cabezas de ganado mayor y 212 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su Tercera Brigada de Ingenieros radicada en Tecozautla, Hgo., por éste, se desprende: Las Coordenadas Geográficas del poblado de que se trata, son 20° 33' Latitud Norte y 99° 40' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 1875 metros y el régimen de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre prolongándose en ocasiones hasta octubre. Los principales cultivos de la región, son el maíz y el frijol y la vegetación espontánea está compuesto de pirú, nopal, huizache, cardón, etc. Fincas afectables;

Propiedades del Sr. Aurelio Ocampo.

Rancho El Zapote:

Riego	42-40-00 Hs.
Agostadero	111-40-00 Hs.

Hacienda La Nogalera. (Estado de Querétaro).

Temporal	16-00-00 Hs.
Agostadero	370-00-00 Hs.
Total	539-80-00 Hs.

Terrenos propiedad del Municipio.

Riego	92-60-00 Hs.
Temporal	415-20-00 Hs.
Agostadero	1668-59-00 Hs.
Total	2176-39-00 Hs.

Terrenos de la Sra. Consuelo Ramírez Vda. de Marín Muñoz.

Riego	166-80-00 Hs.
Temporal	32-40-00 Hs.
Total	199-20-00 Hs.

La Matancilla.

Riego	14-00-00 Hs.
Total	14-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Resultando Quinto.—Que el fundamento legal de esta resolución está previsto en el artículo 83 Reglamentario, ya que existen 35 individuos carentes de tierras, que tienen derecho a ellas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Usdejé", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 35 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose

asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la materia, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciéndose un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Propiedades del Sr. Aurelio Ocampo.

Rancho El Zapote:

	Sup. Real	Sup. Teo. riego
Riego	42-40-00 Hs.	42-40-00 Hs.
Agostadero	111-40-00 Hs.	27-85-00 Hs.

Hacienda La Nopalera:

Temporal	16-00-00 Hs.	8-00-00 Hs.
Agostadero	370-00-00 Hs.	92-50-00 Hs.
Total	539-80-00 Hs.	170-75-00 Hs.

Terrenos del Municipio:

Riego	92-60-00 Hs.	92-60-00 Hs.
Temporal	415-20-00 Hs.	207-60-00 Hs.
Agostadero	1668-59-00 Hs.	417-14-75 Hs.
Total	2176-39-00 Hs.	717-34-75 Hs.

Terrenos Sra. Ramírez Vda. de Marín Muñoz:

Riego	166-80-00 Hs.	166-80-00 Hs.
Temporal	32-40-00 Hs.	16-20-00 Hs.
Total	199-20-00 Hs.	183-00-00 Hs.

La Matancilla:

Riego	14-00-00 Hs.	14-00-00 Hs.
Total	14-00-00 Hs.	14-00-00 Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Quinto y Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 612 "Gandho", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras de riego, temporal y agostadero para la cría de ganado, disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 177 Hs. 60 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán de las propiedades y en la forma que sigue: De los terrenos del Sr. Aurelio Ocampo en el Rancho El Zapote, 109 Hs. 00 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado; de los Terrenos propiedad del Municipio, 22 Hs. 60 As. 00 Cs., de riego; de los terrenos de la Sra. Consuelo Ramírez Vda. de Marín Muñoz, 32 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y laborables; de la Matancilla, 14 Hs. 00 As. 00 Cs., de riego; en el concepto de que los de riego y temporal, servirán para formar 18 parcelas ejidales y los de agostadero para la cría de ganado, para los usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Usdejé", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 177 Hs. 60 As. 00 Cs. CIENTO SETENTA Y SIETE HECTAREAS, SESENTA AREAS de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que sigue: del Rancho propiedad del Sr. Aurelio Ocampo, perteneciente al predio de El Zapote, 109 Hs. 00 As. 00 Cs., CIENTO NUEVE HECTAREAS, de agostadero para la cría de ganado; de los terrenos propiedad del Municipio, 22 Hs. 60 As. 00 Cs. VEINTIDOS HECTAREAS SESENTA AREAS, de riego; de los terrenos de la Sra. Consuelo Ramírez Vda. de Marín Muñoz, 32 Hs. 00 As. 00 Cs., TREINTA Y DOS HECTAREAS, de temporal y laborables y de La Matancilla, 14 Hs. 00 As. 00 Cs., CATORCE HECTAREAS, de riego; en el concepto de que los de riego y temporal, servirán para formar 13 parcelas ejidales y los de agostadero, para los usos de la comunidad.

Para el riego de las tierras, se dota un volumen total de aguas de 101,760 metros cúbicos que se tomarán de las afluencias del Río San Juan.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal como lo ordena la fracción II del artículo 47 del Código Agrario, para que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 99 del mismo ordenamiento, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente comparecida con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado denominado "Usdejé", del Municipio de Tecozautla, Hgo.

Pachuca de Soto, 7 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4242

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su Resolución el expediente número 749, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "SANTA CATARINA", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 23 de junio de 1935, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno.—La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 12 de agosto del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 33 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de septiembre del año mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Alfonso Torres y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ricardo Rodríguez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el 9 de enero de 1936, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo General de habitantes 113 con 40 Jefes de familia y 42 capacitados. El censo pecuario está formado por 21 cabezas de ganado mayor y 27 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 reglamentario, la Comisión Agraria Mixta por conducto del Jefe de la Segunda Brigada, comisionó al C. Leopoldo Rodríguez C. y del informe rendido por éste, se desprende: Las Coordenadas geográficas del poblado de que se trata son 20 grados 21 minutos Latitud Norte y 98 grados 37 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2350 metros; el clima es templado y la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a noviembre, siendo muy irregulares. Los cultivos principales de la región son maíz, cebada y árboles frutales y la vegetación espontánea está compuesta de encino, oyamel, aile y similares.—Fincas Afectables.—Fracciones El Tigrillo y el Arrimado de la ex-Hacienda de Vaquerías, con las siguientes superficies y clasificaciones:

	El Tigrillo.	
Riego		28-20-00 Hs.
Cerril pastal		18-40-00 Hs.
	Total	46-60-00 Hs.
	El Arrimado.	
Cerril pastal		145-60-00 Hs.
	Total	145-60-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente, comparecieron los fraccionistas de la Hacienda de Vaquerías; pero en vista de que en el presente caso no se afecta dicho predio, no es necesario hacer una relación detallada de sus alegatos.

Resultando Quinto.—El fundamento legal de la presente resolución, está previsto en el artículo 83 de la Ley de la Materia, ya que existen 42 individuos carentes de tierras, que tienen derecho a ellas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santa Catarina", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 42 campesinos carentes de tierra, que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por las fracciones a) b) c) d) y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto. — Que haciendo un estudio de las fracciones El Tigrillo y El Arrimado de la ex-Hacienda de Vaquerías, únicos afectados en el presente caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II, 57 y 59 del Código Agrario en vigor, se tiene:

El Tigrillo	Sup. Real	Sup. Teóric. Riego
Riego	28-20-00	28-20-00 Hs.
Cerril pastal	18-40-00	4-60-00 Hs.
Totales	46-60-00	32-80-00 Hs.

El Arrimado.

Cerril pastal	145-60-00	36-40-00 Hs.
Totales	145-60-00	36-40-00 Hs.

Considerando Quinto. — Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando y Considerandos relativos en la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 801 de "El Ocote y Potrero de los Reyes", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, es de aceptarse y se acepta la distribución de tierras de riego y cerril pastal disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por la anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 192 Hs. 20 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán de las fracciones denominadas El Tigrillo y El Arrimado de la ex-Hacienda de Vaquerías, en la forma que sigue: De la fracción El Tigrillo 28 Hs. 20 As. 00 Cs. de tierras de riego, 18 Hs. 40 As. 00 Cs. de cerril pastal y de El Arrimado 145 Hs. 60 As. 00 Cs. de cerril pastal; en el concepto de que las tierras de riego servirán para formar siete parcelas para el mismo número de capacitados y las de cerril pastal para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de Santa Catarina del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 192 Hs. 20 As. 00 Cs. (ciento noventa y dos hectáreas, veinte áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fracciones de la Hacienda de Vaquerías, denominadas El Tigrillo y El Arrimado como sigue: 28 Hs. 20 As. 00 Cs. (veintiocho hectáreas, veinte áreas) de tierras de riego y 164 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento sesenta y cuatro hectáreas) de cerril pastal; en el concepto de que con las primeras servirán para formar siete parcelas ejidales para igual número de capacitados y las de cerril pastal para los usos de la comunidad.

Los ejidatarios tienen la obligación de ayudar a la conservación del sistema de riego que sirven para el uso de los terrenos que de esa calidad reciben en unión de los poblados que obtengan igual beneficio de dicho sistema, en el concepto de que el Departamento Agrario

y por conducto de su Oficina de Aguas, será quien fije oportunamente la distribución que de esas aguas se haga entre dichos poblados.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. — El Secretario General del Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de "SANTA CATARINA", Municipio de Atotonilco El Grande.

Pachuca de Soto, a 4 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4318

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 971, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "EL SAUZ", del Municipio de El Cardenal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero. — Con fecha 15 de julio de 1936 los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 17 de agosto del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 37 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de octubre de 1936.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo dado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Pedro Cruz y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Angel Herrera. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 9 de febrero de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 142, con 30 jefes de familia y 44 capacitados. El censo pecuario, está formado por 40 cabezas de ganado mayor y 120 de menor.

Resultando Tercero. — Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Delegación del Departamento Agrario en Ixmiquilpan, en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Lucas R. Huerta; y del informe rendido por éste

se desprende: Que las Coordinadas Geográficas de El Sauz, son 20 35' Latitud Norte y 99 5' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2000 metros. El régimen de lluvias está comprendido entre los meses de mayo a octubre; el clima es templado; los cultivos principales son el maíz, el trigo y la vegetación espontánea está compuesta de encino, ocote, etc. Fincas afectables:

Hacienda de Santa Rosa La Florida.

Monte alto	1733-80-00 Hs.
Agost. c. m. bajo	958-00-00 Hs.
Total	2691-80-00 Hs.

La Delegación del Departamento Agrario en Ixmiquilpan, propone el siguiente proyecto para formar el ejido provisional: Superficie total 450 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero con monte bajo, tomándolos íntegramente de la finca antes citada.

Resultando Cuarto. — Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado «EL SAUZ», del Municipio de El Cardonal, de este Estado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro pecuario, se viene en conocimiento de que existen 44 individuos carentes de tierras que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto. — Que haciendo un estudio de la Hacienda de Santa Rosa La Florida, única señalada como afectable, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

	Superficie real.	Teórica de riego.
Monte alto	1733-80-00 Hs.	216-72-50 Hs.
Agost. c. m. bajo	958-00-00 Hs.	239-50-00 Hs.
Total	2691-80-00 Hs.	456-22-50 Hs.

En vista de que la Delegación del Departamento Agrario en Ixmiquilpan Hgo., fue la encargada de instruir el expediente, es de aceptarse y se acepta el proyecto propuesto para formar el ejido provisional y que está consignado en el Resultando Tercero.

Por lo anterior, el ejido provisional, quedará formado por una superficie total de 450 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero con monte bajo que se tomarán de la Hacienda de Santa Rosa la Florida; en el concepto de que no se les dota con terrenos de otras calidades, en virtud de no existir éstas en un radio de siete kilómetros y más.

Se hace la aclaración de que dicha finca no se refiere a pequeña propiedad, en vista de que están pendientes de resolución otros expedientes que se encuentran en la misma región y no tienen otra finca que pueda afectar alguna afectación.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los ve-

cinios del poblado denominado «EL SAUZ», del Municipio de El Cardonal, y ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 450 Hs. de agostadero con monte bajo que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Santa Rosa La Florida; en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos de la comunidad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejándose a salvo los derechos del propietario afectado, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a la Ley Forestal Federal.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos capacitados que arrojó el censo agro-pecuario, para que de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 99 del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Pásele esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del Ciudadano Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. — Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. — Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado de «EL SAUZ», Municipio de El Cardonal, Hgo. — Pachuca de Soto, a 7 de marzo de 1938. — Ing. Fernando Cruz Chávez.

4243

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1127 seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN PEDRO VAQUERIAS, del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco El Grande de este Estado; y

Resultando Primero. — Con fecha 17 de agosto del presente año los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 21 de agosto ya citado, la publicación de Ley tuvo lugar en el número 40 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de octubre próximo pasado.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley respectiva, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. José Hernández y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo verificación el día 29 de octubre del presente año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes

215 con 48 jefes de familia y 74 capacitados. El censo pecuario está formado por 252 cabezas de ganado mayor y 354 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta por conducto de su Brigada de Ingenieros, obtuvo los siguientes datos del poblado de que se trata: Las Coordenadas Geográficas son: 20 grados 23 minutos Latitud Norte, 98 grados 35 minutos Longitud Oeste del meridiano de Greenwich, su altura sobre el nivel del mar es de 2000 metros aproximadamente. El régimen pluvial es abundante y regular, con ciclo que comprende los meses de junio a octubre, prolongándose algunas ocasiones hasta noviembre, ocasionando esto serios perjuicios a las cosechas. Los cultivos principales son el maíz con rendimiento medio de 50 x 1; el frijol, con rendimiento medio de 25 por 1; el de haba, con rendimiento medio de 20 por 1 y la cebada, con el mismo rendimiento que la anterior. La vegetación espontánea está formada por zacate que forman los pastos de la región, mezquite, huizache, nopal, cardón y algunas cactáceas. Fincas afectables:

Hacienda de Vaquerías.
Prop. Suc. Luz H. de Herrera.

Riego	25	90	00	Hs.
Temporal	12	00	00	Hs.
Temporal con maguey	106	00	00	Hs.
Agostadero laborable	61	40	00	Hs.
Agostadero cría ganado	2699	32	00	Hs.
Cerril pastal	339	00	00	Hs.
Cerril árido	98	60	00	Hs.
Jagüeyes	13	80	00	Hs.
Total	3356	02	00	Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no se presentaron ningunos alegatos.

Resultando Quinto.—El fundamento legal de la presente resolución, está previsto en el artículo 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934, ya que existen 74 individuos carentes de tierra y con derecho a ella.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen: y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Pedro Vaquerías", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco El Grande, de este Estado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 74 campesinos carentes de tierra, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la Hacienda de Vaquerías, única afectada en el presente caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II, 57 y 59 del Código Agrario, se tiene:

Hacienda de Vaquerías.
Prop. Suc. Luz H. de Herrera

Riego	Superficie Real	Sup. Técnica Riego
	25 00 00	25 00 00 Hs.

Temporal	12 00 00	6 00 00 Hs.
Temporal con maguey	106 00 00	53 00 00 Hs.
Agostadero laborable	61 40 00	30 70 00 Hs.
Agostadero cría ganado	2699 32 00	674 83 00 Hs.
Cerril pastal	339 00 00	84 75 00 Hs.
Cerril árido	98 60 00	12 32 50 Hs.
Jagüeyes	13 80 00	
Totales	3356 02 00	887 50 50 Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en el dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando y Considerandos relativos en la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 606 de "El Pedregal", Municipio y ex-Distrito de Atotonilco El Grande, de este Estado, es de aceptarse la distribución de tierras laborables y de agostadero para la cría de ganado con partes de pastal cerril, disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 303 Hs. 00 As. 00 Cs. terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Vaquerías, en la forma que sigue: 10 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos laborables y 293 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado con partes de cerril pastal; en el concepto de que las primeras servirán para formar una parcela ejidal y las últimas para los usos de la comunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Pedro Vaquerías", del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco El Grande, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 303 Hs. 00 As. 00 Cs. (trescientas tres hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Vaquerías, como sigue: tierras laborables 10 Hs. 00 As. 00 Cs. (diez hectáreas) y 293 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas noventa y tres hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que con las primeras se formará una parcela ejidal para un capacitado y las segundas para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesorios, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Código Agrario en vigor, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rubrica El Secretario General del Gobierno, Lic. Manuel Pardo.—Rubrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de "San Pedro Vaquerías", Municipio de Atotonilco El Grande, Pachuca, de Soto, a 4 de marzo de 1938. —Ing. Fernando Cruz Chávez.

4326

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 641, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "SANTUARIO DE MAPETHE", del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 8 de septiembre de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno, la referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 18 de septiembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 39 del Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de octubre del año que se ha venido mencionando.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. José Portillo; Representante de los vecinos el C. David Trejo y Representante de esa Oficina y Director de los Trabajos Censales el C. Alfonso Ramírez. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 9 de noviembre de 1935, obteniéndose los datos siguientes: Censo general de habitantes 193, con 40 jefes de familia y 50 capacitados. El censo pecuario está formado por 89 cabezas de ganado mayor y 218 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se comisionó al C. Ing. Lucas R. Huerta, dependiente de la Delegación del Departamento Agrario en Ixmiquilpan, Hgo., y del informe rendido por este se desprende: que las coordenadas geográficas del poblado de que se trata, son 20° 35' Latitud Norte y 99° 13' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es de 2500 metros aproximadamente; la época de lluvias comienza en mayo y termina en octubre, siendo por lo regular abundantes, los cultivos principales son: el maíz, el trigo y el haba y la vegetación espontánea está compuesta de encino, ocote, piñón, etc. Pincas Afectables.—La única que se señala en el presente caso es el Rancho San Juan, con una superficie total de 1312 Hs. 00 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación:

Temporal	340 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril con monte alto	972 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	1312 Hs. 00 As. 00 Cs.

La Delegación del Departamento Agrario en Ixmiquilpan; al enviar el informe anterior propone el siguiente proyecto para formar el ejido provisional: Superficie total 400 Hs. 00 As. 00 Cs., siendo 60 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y 340 Hs. 00 As. 00 Cs., de cerril con monte alto, tomándolas en su totalidad del Rancho de San Juan.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Santuario de Mapethe", del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 3 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 50 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio del Rancho San Juan, único afectable en el presente caso, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 51, fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Temporal	340-00-00 Hs.	340-00-00 Hs.
Cerril c/m alto	972-00-00 Hs.	243-00-00 Hs.
Total	1312-00-00 Hs.	583-00-00 Hs.

En vista de que la Delegación del Departamento Agrario en Ixmiquilpan, Hgo., fue la encargada de la integración del expediente, es de aceptarse y se acepta el proyecto que formuló y que se encuentra consignado en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

Por lo anterior, el ejido provisional, quedará formado por una superficie total de 400 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán del Rancho de San Juan en la forma que sigue 60 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 340 Hs. 00 As. 00 Cs., de cerril con monte alto; en el concepto de que no se cumple en todas sus partes con lo ordenado

en la fracción segunda del artículo 47. Reglamentario, por la carencia de tierras.

Se hace la aclaración de que se deja para estudiar la pequeña propiedad del predio que se afecta, en el expediente número 642 "Tixqui", del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santuario de Mapethe", del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 400 Hs. 00 As. 00 Cs., (cuatrocientas hectareas,) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán integramente del Rancho "San Juan", en la forma que sigue: 60 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 340 Hs. 00 As. 00 Cs. de cerril con monte alto. En el concepto de que los primeros servirán para formar 7 parcelas ejidales para igual número de capacitados y los segundos para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que de acuerdo con la Ley, gestione la indemnización correspondiente. En la inteligencia de que para la conservación y explotación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones de la Ley Federal Forestal.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal para que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 99 de la Ley de la Materia soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásele esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez, Rúbrica.—El Secretario

General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado de "El Santuario de Mapethe", del Mpio. de El Cardonal, Hgo.

Pachuca de Soto, 7 de marzo de 1938.—Ingeniero Fernando Cruz Chávez.

4642

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 9-III de 1938.—Recibo é instáurese el exp. por dotación.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Mar. 9 de 1938.—Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Hidalgo constituida con apoyo en el acuerdo del C. Presidente de la República Gral. Lázaro Cárdenas.—Of. Num. 79.—Exp. Petlapixca, Mpio. Tepehuacán de Guerrero, Sria. General.—Asunto: Solicitud instauración expediente expedición de nombramientos a Comité Ejecutivo Agrario que se menciona.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Se ha recibido en estas Oficinas una copia del escrito presentado ante esa Superioridad por un grupo de vecinos del poblado de Petlapixca, Mpio. de Tepehuacán de Guerrero, Hgo., en el cual solicitan dotación de tierras para sesenta y tres individuos con derecho señalan para que sean afectadas las Haciendas de "TIOCUAYO", "TLALOCUIL" y "ATEGUAC" propiedad de la señora Francisca Martínez Vda. de Saldaña, con domicilio conocido en Tamasunchale, S. L. P. y solicitan por último se expidan los nombramientos para los integrantes del Comité Ejecutivo Agrario que resultó electo por mayoría y a favor de José Mariano, Nicolás Hernández y José Nicolás, para Pte., Srio. y Vocal respectivamente.

En vista de lo anterior, y por acuerdo del Comité Ejecutivo Agrario de este Organismo, me permito pedir a Ud. de la manera más atenta se sirva girar sus respetables órdenes a fin de que sean atendidas las peticiones de los compañeros de Petlapixca.—Fraternalmente.—"TIERRA y LIBERTAD".—Pachuca, Hgo., marzo 7 de 1938. El Srio. Gral. en funciones Mariano Viveros M. Rúbrica. c.c. a la Comisión Agraria Mixta.—Presente.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 12 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. 4325

EDICTO.

A los cinco días después de la tercera publicación del presente Edicto se rematarán en el local que ocupa esta Oficina los LOTES números 41, 47, 52, 53 y otro sin número y letras B, C, D, ubicados en el Rancho Palo Hueco, por adeudo sobre impuesto a herencias de la sucesión Gelacio García.

Sirviendo como base NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS para cada uno de los cinco primeros, QUINIENTOS PESOS para el sin número y DOCIEN- TOS PESOS para cada uno de los tres últimos.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., marzo 9 de 1938. —El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3—3
Recibido, marzo 17 de 1938.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. 4436

EDICTO.

Para los efectos del Artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del Señor Maximino Guerrero, vecino que fué de la Ranchería de Xamagé del Municipio de Alfajayucan, Hgo. para que concurran en el local de este Juzgado a las once horas del décimo quinto día hábil después de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el «Periódico Oficial» del Estado y en «Renovación» que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., a 12 de febrero de 1938. —El Secretario, *Lic. Ezequiel Tello y Cuevas*. 3—3

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, marzo 10 de 1938. — Recibido, marzo 17 de 1938.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO. 4369

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

ESTA Oficina tiene embargada la casa esquina Echávarri y Progreso, propiedad de la señora Guadalupe Melo, por adeudo de contribuciones prediales vencidas en cantidad de \$380.56 TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, más lo que se causare y gastos de cobranza hasta hacer efectivo tal adeudo, y no habiendo satisfecho tal reclamación en término Ley, ha dispuesto el suscrito se saque a remate dicha propiedad el 12 doce de Abril próximo a las diez horas, en estrados esta Oficina.

Siendo valor fiscal \$ 675.04 SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CUATRO CENTAVOS, será postura legal la que cubra dos terceras partes esa suma, siempre que venga debidamente garantizada de acuerdo Ley.

Tulancingo, Hgo., marzo 11 de 1938. —El Administrador de Rentas, *Genaro Amador*. 3—3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, marzo 11 de 1938. Recibido, marzo 17 de 1938.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. 4620

EDICTO

A los cinco días después de la tercera publicación del presente EDICTO, se rematarán el local que ocupa esta Oficina, la ZONA DE PROTECCION Y EL CASCO DE LA HACIENDA de Corralillos, con un valor de \$ 5.000 (CINCO MIL PESOS) por adeudo de la sucesión Gelacio García sobre impuesto a herencias, sirviendo de base la cantidad antes mencionada.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Apam, Hgo., marzo 16 de 1938. —El Administrador de Rentas, *Homero Beltrán Hernández*. 3—3
Recibido, marzo 21 de 1938.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 4771

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean interesadas, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión del señor Carlos Montaña, que tendrá lugar a las diez horas del séptimo día hábil siguiente a la última publicación este Edicto en el Periódico Oficial, que se hará también en RENOVACION.

Pachuca, 19 de marzo de 1938. —El Actuario, *N. Franco*. 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 22 de 1938. — Recibido, marzo 25 de 1938.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 4769

EDICTO.

Convócanse a todos los que se crean con derecho a la herencia de Ricardo Hernández Aguilar, para que se presenten en este Juzgado a deducirlo dentro de los treinta días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial.

Pachuca, a 17 de marzo de 1938. —El Actuario, *N. Franco*. 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 21 de 1938. — Recibido, marzo 25 de 1938.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 4892

EDICTO.

Se convoca a todas las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la Suc. de la Sra. Micaela Macip de Vera. Diligencia tendrá lugar a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, 19 de marzo de 1938. —El Actuario del Juzgado de lo Civil, *Nicolás Franco*. 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 19 de 1938. — Recibido, marzo 29 de 1938.

4824

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Convócase a las personas comprendidas artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios en la testamentaria de la señora Josefa González Viuda de Pérez, diligencia que tendrá verificativo a las diez horas del sexto día hábil después de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, *C. Sadot F. Ruiz*, 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 21 de 1938.—Recibido, marzo 29 de 1938.

5134

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Convócase personas se crean con derecho bienes sucesión Intestamentaria señor FELIPE GUTIERREZ MEJIA, vecino fué esta ciudad, cuyo juicio síguese este Juzgado, se presenten a deducirlo dentro de treinta días a contar fecha tercera publicación este Edicto en «Periódico Oficial» del Estado, que aparecerá también en «Deportes»

Huichapan, Hgo., 23 de marzo de 1938.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*, 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 26 de 1938.—Recibido, marzo 31 de 1938

5131

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.**

EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a la herencia a bienes de la señora Leonor Lozada, vecina que fué de la Defensa de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y que se publicará también en «Deportes» de Pachuca.

Apam Hgo., 25 de febrero de 1938.—El Secretario, *Benjamín Vieyra*, 3-2

Recibido, marzo 31 de 1938.

5263

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el Art. 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión del General Amado Azuara, que tendrá verificativo a las doce horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación del tercer edicto en el Periódico Oficial del Estado y en Renovación que se edita en esta Ciudad.

Pachuca, 30 de marzo de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*, 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 19 de 1938.—Recibido, abril 5 de 1938.

5386

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Convócase a las personas interesadas en la herencia del señor DANIEL GOMEZ G. vecino que fué del Mineral del Monte, para que ejerciten sus derechos dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial.

Pachuca, 4 de abril de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*, 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 3 de 1938.—Recibido, abril 6 de 1938.

MINERIA.

5186

COMPANIA DE MINAS SANTA ANA

Y ANEXAS, S. A.

DIVIDENDO

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS, QUE SE HA DECRETADO UN DIVIDENDO A RAZON DE DOLARES AMERICANOS 1.00 POR ACCION, PAGADERO EN MONEDA NACIONAL AL TIPO CORRIENTE DE CAMBIO DEL DIA DE PAGO, CONTRA EL CUPON Nº 15 DESDE LA FECHA DE ESTA PUBLICACION, EN LAS OFICINAS DE LA COMPANIA, CALLE DE F. I. MADERO Nº 8, PACHUCA, HIDALGO.

Por el Consejo de Administración, *E. BORJA*, Secretario.

Marzo 30 de 1938.

DIVERSOS

4749

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA

AVISO.

Enuéntranse disposición Presidencia, calidad mo-
trencos caballo retinto y potrillo colorado 10 y 2 años
fierros constan expediente

Valorizados peritos veinte pesos.

Publíquese «Periódico Oficial» tres veces consecutivas.

Tolcayuca, marzo 19 de 1938.—El Presidente Municipal Const., *Juan V. Zerón*.—El Secretario, *J. Cruz*, 3-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, marzo 19 de 1938.—Recibido, marzo 25 de 1938.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO